

Expediente: **793/24-I1**

Carátula: **GOMEZ DAVID EMANUEL C/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **25/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20333474639 - GOMEZ, DAVID EMANUEL-ACTOR/A

90000000000 - BANCO BBVA ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

27247904676 - ROMERO, MARIA NATALIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

ACTUACIONES N°: 793/24-I1



H102325476383

San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la regulación de honorarios solicitada en estos autos caratulados: **“GOMEZ DAVID EMANUEL c/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. s/ PROCESOS DE CONSUMO”** (Expte. n° 793/24-I1 – Ingreso: 26/03/2025), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por la mediadora María Natalia Romero, mediante presentación de fecha 10 de marzo de 2025 por su intervención en la etapa de mediación.

A tal fin, adjunta Acta de Cierre de Mediación sin acuerdo celebrada el día 29 de abril de 2024 en la cual surgen que los honorarios convenidos para el mediador ascienden a la suma de pesos ciento setenta y cinco mil (\$175.000) que serán abonados por ambas partes en igual proporción. Explica que Gómez David Emanuel, parte requirente, cumplió con su obligación de pago mientras que la requerida Banco BBVA Argentina S.A., CUIT 30-50000319-3, no efectuó el pago de los honorarios.

Así, pasan los autos a despacho para resolver lo peticionado.

2. Honorarios de la mediadora

Entrando al análisis de la cuestión traída a resolución, advierto que de la documentación presentada surge que el 29 de abril de 2024 se celebró una Audiencia de Mediación que finalizó sin que las partes alcanzaran un acuerdo.

En consecuencia, y dado que no se arribó a un acuerdo, corresponde pronunciarme sobre la regulación solicitada por la mediadora María Natalia Romero, en tanto tengo jurisdicción sobre la causa (cfr. Ley 7.844 y decreto reglamentario 2960/2009).

Conforme se adelantó, en el Acta de Mediación ambas partes se comprometieron al pago de la mitad los honorarios de la mediadora que se pactaron en la suma total de pesos ciento setenta y cinco mil (\$175.000). Es decir, cada parte tenía a su cargo el pago de honorarios de la mediadora en la suma de pesos ochenta y siete mil quinientos (\$87.500).

Así las cosas, el caso queda comprendido dentro del marco del artículo 26 de la Ley 7844, que establece que "si la mediación fracasare, las partes deberán abonar al mediador el importe correspondiente al 50% de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes salvo pacto en contrario".

Por lo expuesto, procedo a determinar los emolumentos de la mediadora, Maria Natalia Romero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 15, 19, y consiguientes de la Ley Arancelaria Local N° 5480.

Por lo tanto, fijaré los honorarios de la mediadora, en la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), equivalentes al valor de media consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, según lo estipulado por el Colegio de Abogados de Tucumán. Dicha cifra será abonada en el 50% por la parte requirente y el 50% por la parte requerida.

El IVA que corresponda tributar al profesional cuyos honorarios se han regulado, se adicionará a los mismos de conformidad a la condición que revistan frente a tal tributo. (Excma. Cámara Civil y Comercial, Sala 2 in re "Chahla Elías c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ Expropiación, del 16/04/2004). Asimismo, a dichas sumas deberá adicionarse el porcentaje que corresponda en concepto de aportes jubilatorios.

Por ello,

R E S U E L V O

REGULAR HONORARIOS a la mediadora Maria Natalia Romero, por su intervención en la etapa de mediación, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)** cifra que deberá ser abonada en el 50% por la parte requirente Gomez Daniel Emanuel, DNI 34.275.813, y en el 50% por la requerida Banco BBVA Argentina S.A., CUIT 30-50000319-3, conforme lo considerado.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

CGB

Actuación firmada en fecha 24/04/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.